Centro de Información y Documentation Educativa 110 - Ustona A filoria del Fuego REPUBLICA ANGENTINA

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS 16 MAYO 2006 HOW HORA: CODIGO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina Podor Ejecutivo

USHUAIA.

15 MAYO 2006.

VISTO la necesidad de otorgar Licencia Especial de Invierno para el Personal dependiente de la Administración Pública Provincial; y

## CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad del trabajo de la Administración, evitar la concentración de las licencias invernales, permitiendo que la misma se usufructúe entre el día primero (1º) de junio y el treinta y uno (31) de octubre del corriente año. inclusive.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de dicha administración como a los funcionarios de nivel político.

Que la cantidad de siete (07) días corridos de Licencia Especial de Invierno a otorgar al personal de la Administración Pública Provincial, es el período máximo aconsejable, para no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas del Gobierno.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para dietar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

## Por ello:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial y a los funcionarios de nivel político, consistente en siete (07) días corridos con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido entre el día primero (1º) de junio y el treinta y uno (31) de octubre de 2006, la misma será otorgada de acuerdo a las posibilidades de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente haga el uso del mismo conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 2º.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

ARTÍCULO 3".- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo.

ARTÍCULO 4º.- El agente que no haga uso de la licencia prevista por el presente dentro del lapso indicado en el Artículo 1º, perderá automáticamente el derecho a tal beneficio.

ARTICULO 5°.- Comunicar dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

T. F.

1958/06

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS Ministro de Coordinación de Gabinetas COPL